

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 3142

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	OLGA LUCIA DAVID HERNANDEZ
Radicado:	190014003003-2023-00765-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre la MEDIDA CAUTELAR solicitada, la cual se considera improcedente debido a que no se determinan las entidades financieras a las cuales debe remitirse dicha medida, conforme lo dispone el artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso; por lo tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada puesto que no se determina las entidades financieras a las cuales solicita se remita la misma; toda vez que sin dicha precisión no es factible dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL